INFORME DE EVALUACION TÉCNICO FINAL DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MNSGOCMCCV014-2026

Objeto: "MANTENIMIENTO Y ADQUISICION DE ARCAS TRICLAVE JUNTO CON LOS ACCESORIOS REQUERIDOS POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DESTINADOS A GARANTIZAR LA CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 2026.

De acuerdo con la Invitación Pública de Proceso de Mínima Cuantía N° **MNSGOCMCCV014-2026**, adelantado por la plataforma virtual del SECOP II, el Integrante del Comité Asesor Evaluador, procede a rendir informe de evaluación, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082/2015, en los siguientes términos:

Que, justificado en la Apertura de Propuestas del Proceso de referencia, se recibieron las siguientes ofertas económicas:

Que, de acuerdo con lo anterior, la Alcaldía de Neiva procede a revisar y evaluar las propuestas allegadas de acuerdo con las condiciones del Proceso de Mínima Cuantía, el cual expresó en las reglas de participación de la Invitación Publica.

PROPONENTE	AVILA OSORIO ASOCIADOS S.A.S.			
REPRESENTANTE LEGAL	ANA MARIA AVILA OSORIO C.C 1.075.285.881			
REQUISITOS TECNICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	REVISIÓN/OBSERVACIÓN
Los proponentes deberán acreditar experiencia especifica mediante la acreditación de máximo dos (02) contratos cuyo objeto contractual sea relacionado con la fabricación y/o adquisición de mobiliario en acero o metal, celebrados con entidades públicas o privadas, acreditados mediante certificaciones o copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o terminación, y cuyo valor acumulado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación. Para acreditar dicha condición deberán hacerlo de conformidad a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.	X			El proponente acredita experiencia especifica en fabricación y/o adquisición de mobiliario en acero o metal con un (1) contrato. El valor del contrato corresponde a 125.17 S.M.M.L.V., acreditando un valor superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso 23.47 El proponente anexa el formato debidamente diligenciado pero no remite los soportes que permitan verificar la referenciada experiencia de conformidad a la invitación pública.
REGISTRO MERCANTIL: El proponente persona natural deberá acreditar que su actividad económica esté relacionada con el objeto del presente proceso de selección; por lo cual deberá anexar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados la fecha originalmente establecida en las Condiciones Generales de Participación Definitivas.			X	El proponente es persona jurídica por lo cual el presente requisito no aplica.

El proponente deberá certificar a través del ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA, que se somete al cumplimiento de las condiciones de entrega los elementos a entregar en el municipio de Neiva- Huila, de acuerdo con las necesidades contempladas en la ficha técnica		X		El proponente remite el formato condiciones técnicas de cumplimiento de compraventa suscrito el día 28 de febrero de 2026 cuando el proceso tuvo cierre el día 27 de febrero de 2026. Que de conformidad al concepto de Colombia compra eficiente c-1609 de 2025 referencia lo siguiente: *"De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.* *Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.* *Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas"* De esta forma la entidad evidencia que el hecho y el documento con el cual se acredita recae como una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso de conformidad a la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018 en su artículo 5 así: *"ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.* *Parágrafo 1 (...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

Alcaldía Neiva

				En consecuencia, la oferta presentada por el proponente se encuentra dentro de las **CAUSALES DE RECHAZO** determinadas en las Condiciones Generales de Participación, la cual establece: *"...Causales de rechazo de las ofertas:* *20. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.*
DISPONIBILIDAD DE PERSONAL El proponente deberá acreditar la disponibilidad de una persona idónea como técnico en soldadura o con estudios certificados en soldadura. Los proponentes deberán suscribir el ANEXO - CARTA COMPROMISORIA DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, en donde deberán referenciar el nombre, identificación del personal requerido, adjuntando para ello: Documento de identidad, antecedentes, y documento que acredite el estudio		X		El proponente anexa la carta de disponibilidad de personal con el respectivo soporte, sin embargo la carta viene suscrita con fecha del día 28 de febrero de 2026 cuando el proceso tuvo cierre el día 27 de febrero de 2026. Que de conformidad al concepto de Colombia compra eficiente c-1609 de 2025 referencia lo siguiente: *"De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.* *Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.* *Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas"* De esta forma la entidad evidencia que el hecho y el documento con el cual se acredita recae como una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso de conformidad a la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018 en su artículo 5 así:

Alcaldía de Neiva

				"ARTÍCULO 5. De la selección objetiva. *Parágrafo 1 (...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."* En consecuencia, la oferta presentada por el proponente se encuentra dentro de las **CAUSALES DE RECHAZO** determinadas en las Condiciones Generales de Participación, la cual establece: *"...Causales de rechazo de las ofertas:* *20. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.*
CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SG-SST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo: Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y Responsable del SG-SST 2. Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del Responsable del SG-SST. 3. Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL y por el ministerio de trabajo	X			El proponente acredita autoevaluación Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL y por el ministerio de trabajo, y remite la certificación de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y Responsable del SG-SST con los respectivos soportes con fecha del 28 de febrero de 2026. Que de conformidad al concepto de Colombia compra eficiente c-1609 de 2025 referencia lo siguiente: *"De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.* *Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.* *Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del*

Alcaldía de Neiva

				plazo para presentar ofertas" Para este requisito especifico si bien el certificado de implementación viene suscrito del día 28 de febrero de 2026 se evidencia de acuerdo a la autoevaluación elaborada por parte de sura el 20 de enero de 2026 que NO acredita una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre ya que y como lo referencia el concepto el requisito se esta cumpliendo desde la elaboración de la autoevaluación, por lo cual el proponente **CUMPLE** con el referenciado requisito.

OBSERVACIONES: El proponente evaluado **AVILA OSORIO ASOCIADOS S.A.S..**, no cumple con los requisitos solicitados en el presente proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA NÚMERO **MNSGOCMCCV014-2026.**

PROPONENTE	CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.			
REPRESENTANTE LEGAL	YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO C.C 1.119.540.256			
REQUISITOS TECNICOS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO APLICA**	**REVISIÓN/OBSERVACIÓN**
Los proponentes deberán acreditar experiencia especifica mediante la acreditación de máximo dos (02) contratos cuyo objeto contractual sea relacionado con la fabricación y/o adquisición de mobiliario en acero o metal, celebrados con entidades públicas o privadas, acreditados mediante certificaciones o copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o terminación, y cuyo valor acumulado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación. Para acreditar dicha condición deberán hacerlo de conformidad a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.		X		El proponente NO acredita los requisitos establecidos en las condiciones generales de participación. **NO CUMPLE** ***VERIFICACIÓN SUBSANACIÓN / ACLARACIÓN*** El proponente no efectuó aclaración ni subsanación de lo requerido en el informe de evaluación, incumpliendo con lo dispuesto en numeral 13 – numeral 3.17 de las condiciones generales de participación. Que, de conformidad a lo señalado el paragrafo 1 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: "*...todos aquellos requisitos de la propuesta (...) deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección...*" Y que, por ende, "***Serán rechazadas** las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado...*" (Resaltado y subrayado fuera de texto). En consecuencia, la oferta presentada por el proponente se encuentra dentro de las **CAUSALES DE RECHAZO** determinadas en

				las Condiciones Generales de Participación, la cual establece: "...*Causales de rechazo de las ofertas:* *(...) 13. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y no se haya subsanado este requisito en el término de traslado del informe de evaluación.*
REGISTRO MERCANTIL: El proponente persona natural deberá acreditar que su actividad económica esté relacionada con el objeto del presente proceso de selección; por lo cual deberá anexar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados la fecha originalmente establecida en las Condiciones Generales de Participación Definitivas.			X	El proponente es persona jurídica por lo cual el presente requisito no aplica.
: El proponente deberá certificar a través del ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA, que se somete al cumplimiento de las condiciones de entrega los elementos a entregar en el municipio de Neiva- Huila, de acuerdo con las necesidades contempladas en la ficha técnica	X			El proponente anexa el certificado de condiciones técnicas de cumplimiento de compraventa debidamente diligenciado y suscrito.
DISPONIBILIDAD DE PERSONAL El proponente deberá acreditar la disponibilidad de una persona idónea como técnico en soldadura o con estudios certificados en soldadura. Los proponentes deberán suscribir el ANEXO - CARTA COMPROMISORIA DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, en donde deberán referenciar el nombre, identificación del personal requerido, adjuntando para ello: Documento de identidad, antecedentes, y documento que acredite el estudio		X		El proponente <u>NO</u> acredita los requisitos establecidos en las condiciones generales de participación. **NO CUMPLE** ***VERIFICACIÓN SUBSANACIÓN / ACLARACIÓN*** El proponente no efectuó aclaración ni subsanación de lo requerido en el informe de evaluación, incumpliendo con lo dispuesto en numeral 13 – numeral 3.17 de las condiciones generales de participación. Que, de conformidad a lo señalado el parágrafo 1 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: "...*todos aquellos requisitos de la propuesta (...) deberán ser entregados por los proponentes* ***hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *que corresponda a cada modalidad de selección...*" Y que, por ende, "***Serán rechazadas*** *las ofertas de aquellos*

		proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (Resaltado y subrayado fuera de texto). En consecuencia, la oferta presentada por el proponente se encuentra dentro de las **CAUSALES DE RECHAZO** determinadas en las Condiciones Generales de Participación, la cual establece: "...*Causales de rechazo de las ofertas:* *(...) 13. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y no se haya subsanado este requisito en el término de traslado del informe de evaluación.*
CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SG-SST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo: Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y Responsable del SG-SST 2. Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del Responsable del SG-SST. 3. Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL y por el ministerio de trabajo	X	El proponente NO acredita los requisitos establecidos en las condiciones generales de participación. **NO CUMPLE** ***VERIFICACIÓN SUBSANACIÓN / ACLARACIÓN*** El proponente no efectuó aclaración ni subsanación de lo requerido en el informe de evaluación, incumpliendo con lo dispuesto en numeral 13 – numeral 3.17 de las condiciones generales de participación. Que, de conformidad a lo señalado el parágrafo 1 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: "...*todos aquellos requisitos de la propuesta (...) deberán ser entregados por los proponentes* ***hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *que corresponda a cada modalidad de selección...*" Y que, por ende, "***Serán rechazadas*** *las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.* (Resaltado y subrayado fuera de texto). En consecuencia, la oferta presentada por el proponente se encuentra dentro de las **CAUSALES DE RECHAZO** determinadas en las Condiciones Generales de Participación, la cual establece: "...*Causales de rechazo de las ofertas:*

Alcaldía Neiva

				(...) 13. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y no se haya subsanado este requisito en el término de traslado del informe de evaluación.

OBSERVACIONES: El proponente evaluado **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.**, no cumple con los requisitos solicitados en el presente proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA NÚMERO **MNSGOCMCCV014-2026.**

PROPONENTE	**LYN INGENIERIA SAS**			
REPRESENTANTE LEGAL	**GERALDINE LAMPREA HERRERA C.C 1.075.317.681**			
REQUISITOS TECNICOS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO APLICA**	**REVISIÓN/OBSERVACIÓN**
Los proponentes deberán acreditar experiencia específica mediante la acreditación de máximo dos (02) contratos cuyo objeto contractual sea relacionado con la fabricación y/o adquisición de mobiliario en acero o metal, celebrados con entidades públicas o privadas, acreditados mediante certificaciones o copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o terminación, y cuyo valor acumulado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación. Para acreditar dicha condición deberán hacerlo de conformidad a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.		X		El proponente NO acredita los requisitos establecidos en las condiciones generales de participación. **NO CUMPLE** ***VERIFICACIÓN SUBSANACIÓN / ACLARACIÓN*** El proponente no efectuó aclaración ni subsanación de lo requerido en el informe de evaluación, incumpliendo con lo dispuesto en numeral 13 – numeral 3.17 de las condiciones generales de participación. Que, de conformidad a lo señalado el parágrafo 1 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: "*...todos aquellos requisitos de la propuesta (...) deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección...*" Y que, por ende, "***Serán rechazadas** las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado...*" (Resaltado y subrayado fuera de texto). En consecuencia, la oferta presentada por el proponente se encuentra dentro de las **CAUSALES DE RECHAZO** determinadas en las Condiciones Generales de Participación, la cual establece: "...*Causales de rechazo de las ofertas.* *(...) 13. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y no se*

				haya subsanado este requisito en el término de traslado del informe de evaluación.
REGISTRO MERCANTIL: El proponente persona natural deberá acreditar que su actividad económica esté relacionada con el objeto del presente proceso de selección; por lo cual deberá anexar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados la fecha originalmente establecida en las Condiciones Generales de Participación Definitivas.			X	El proponente es persona jurídica por lo cual el presente requisito no aplica.
El proponente deberá certificar a través del ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA, que se somete al cumplimiento de las condiciones de entrega los elementos a entregar en el municipio de Neiva- Huila, de acuerdo con las necesidades contempladas en la ficha técnica	X			El proponente anexa el certificado de condiciones técnicas de cumplimiento de compraventa debidamente diligenciado y suscrito.
DISPONIBILIDAD DE PERSONAL El proponente deberá acreditar la disponibilidad de una persona idónea como técnico en soldadura o con estudios certificados en soldadura. Los proponentes deberán suscribir el ANEXO - CARTA COMPROMISORIA DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, en donde deberán referenciar el nombre, identificación del personal requerido, adjuntando para ello: Documento de identidad, antecedentes y documento que acredite el estudio		X		El proponente NO acredita los requisitos establecidos en las condiciones generales de participación. **NO CUMPLE** ***VERIFICACIÓN SUBSANACIÓN / ACLARACIÓN*** El proponente no efectuó aclaración ni subsanación de lo requerido en el informe de evaluación, incumpliendo con lo dispuesto en numeral 13 – numeral 3.17 de las condiciones generales de participación. Que, de conformidad a lo señalado el parágrafo 1 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: "*...todos aquellos requisitos de la propuesta (...) deberán ser entregados por los proponentes* ***hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *que corresponda a cada modalidad de selección...*" Y que, por ende "***Serán rechazadas*** *las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

				En consecuencia, la oferta presentada por el proponente se encuentra dentro de las **CAUSALES DE RECHAZO** determinadas en las Condiciones Generales de Participación, la cual establece: *"...Causales de rechazo de las ofertas:* *(...) 13. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y no se haya subsanado este requisito en el término de traslado del informe de evaluación.*
CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SG-SST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo: Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y Responsable del SG-SST 2. Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del Responsable del SG-SST. 3. Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL y por el ministerio de trabajo		X		El proponente <u>NO</u> acredita los requisitos establecidos en las condiciones generales de participación. **NO CUMPLE** ***VERIFICACIÓN SUBSANACIÓN / ACLARACIÓN*** El proponente no efectuó aclaración ni subsanación de lo requerido en el informe de evaluación, incumpliendo con lo dispuesto en numeral 13 – numeral 3.17 de las condiciones generales de participación. Que, de conformidad a lo señalado el parágrafo 1 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: *"...todos aquellos requisitos de la propuesta (...) deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección..."* Y que, por ende, *"**Serán rechazadas** las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."* (Resaltado y subrayado fuera de texto). En consecuencia, la oferta presentada por el proponente se encuentra dentro de las **CAUSALES DE RECHAZO** determinadas en las Condiciones Generales de Participación, la cual establece: *"...Causales de rechazo de las ofertas:* *(...) 13. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y no se haya subsanado este requisito en el término de traslado del informe de evaluación.*

Alcaldía Neiva

OBSERVACIONES: El proponente evaluado **LYN INGENIERIA SAS.**, no cumple con los requisitos solicitados en el presente proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA NÚMERO **MNSGOCMCCV014-2026**.

PROPONENTE	GILBERTO MUÑOZ ADARMES C.C 4.936.071			
REQUISITOS TECNICOS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO APLICA**	**REVISIÓN/OBSERVACIÓN**
Los proponentes deberán acreditar experiencia especifica mediante la acreditación de máximo dos (02) contratos cuyo objeto contractual sea relacionado con la fabricación y/o adquisición de mobiliario en acero o metal, celebrados con entidades públicas o privadas, acreditados mediante certificaciones o copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o terminación, y cuyo valor acumulado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación. Para acreditar dicha condición deberán hacerlo de conformidad a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.	X			El proponente acredita experiencia especifica en fabricación y/o adquisición de mobiliario en acero o metal con un (2) contratos. El valor de los contrato corresponde a 66.77 S.M.M.L.V., acreditando un valor superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso 23.47 El proponente anexa el formato debidamente diligenciado con los soportes.
REGISTRO MERCANTIL: El proponente persona natural deberá acreditar que su actividad económica esté relacionada con el objeto del presente proceso de selección; por lo cual deberá anexar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados la fecha originalmente establecida en las Condiciones Generales de Participación Definitivas.	X			El proponente GILBERTO MUNOZ ADARMES remite registro mercantil en el que se evidencia que su actividad económica está relacionada.
El proponente deberá certificar a través del ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA, que se somete al cumplimiento de las condiciones de entrega los elementos a entregar en el municipio de Neiva- Huila, de acuerdo con las necesidades contempladas en la ficha técnica	X			El proponente anexa el certificado de condiciones técnicas de cumplimiento de compraventa debidamente diligenciado y suscrito.
DISPONIBILIDAD DE PERSONAL El proponente deberá acreditar la disponibilidad de una persona idónea como técnico en soldadura o con estudios certificados en soldadura. Los proponentes deberán suscribir el ANEXO - CARTA COMPROMISORIA DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, en donde deberán referenciar el nombre, identificación del personal requerido, adjuntando para ello: Documento de identidad, antecedentes, y documento que acredite el estudio	X			El proponente de conformidad a la invitación pública anexa la CARTA COMPROMISORIA DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL junto con los debidos soportes.

Alcaldía de Neiva

CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SG-SST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo: Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y Responsable del SG-SST 2. Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del Responsable del SG-SST. 3. Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL y por el ministerio de trabajo	X			El proponente anexa el certificado de implementación del SG-SST debidamente diligenciada y con los anexos así como la certificación de autoevaluación emitido por arl.

OBSERVACIONES: El proponente evaluado **GILBERTO MUÑOZ ADARMES.**, cumple con los requisitos solicitados en el presente proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA NÚMERO **MNSGOCMCCV014-2026**

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

No.	PROPONENTE	REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO
1	AVILA OSORIO ASOCIADOS S.A.S.	RECHAZADO
2	CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.	RECHAZADO
3	LYN INGENIERIA SAS	RECHAZADO
4	GILBERTO MUÑOZ ADARMES	CUMPLE

Dada en Neiva (H), a los 03 días del mes de marzo de 2026.

Alcaldía de Neiva

LEONEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
Evaluador técnico